



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE JULIO DE 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE
SEGURIDAD SOCIAL (INSS)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1453-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de octubre del año dos mil veinte. Las once y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Delegación Selim Shible del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), se le practicó auditoría de cumplimiento a la administración de sistemas informáticos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de julio del año dos mil veinte, con referencia **IN-005-002-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Manuel Iván Díaz Suárez**, director general de informática; **Fredman Enrique Vilches Calderón**, director de la División de Soporte Técnico; **Erick Martín Agüero Hernández**, director de la División de Operaciones; **Isidro Isaías Valdez Moreno**, director de la Delegación Selim Shible; **Jeny Edilda Mejía Morales**, subdirectora de la Delegación Selim Shible; **Marvin Antonio Casaya Mendoza**, coordinador de prestaciones económicas; **Mercedes Yolanda Ramírez**, coordinadora de facturación y cobranza; **Gustavo Antonio Bonilla Macias**, Jefe de Caja; **Carlos José Vallecillo Gadea**, coordinador de filiación; **Leyla Benita Matus Lacayo**, coordinadora administrativa financiera; **Néstor Alonso Silva Palacios**, director de la División de Redes y Comunicación; **Carlos Alberto Murillo Fariñas**, técnico en riesgos laborales; **Karla Isabel Alvarado Ruiz**, asesor legal; **Mariela Ecenia Espinoza Soza**, ex coordinadora de afiliación; y **Lesbia María Alarcón Castaño**, ex directora de la delegación, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

servidores públicos involucrados en la auditoría. Se dieron a conocer los hallazgos de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios que quedaron consignados en el informe examinado.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la suficiencia, confiabilidad y aplicación del control interno implementado en las actividades para la explotación de los sistemas informáticos de la Delegación Selim Shilbe; **B)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables a las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, y de gestión de cuentas de acceso, en los equipos de cómputo que tienen instalados los sistemas informáticos que se utilizan en la delegación; **C)** Evaluar el cumplimiento de autoridades aplicables a la contratación del servicio de telecomunicaciones en la delegación; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado a las actividades para la explotación de los sistemas informáticos en la Delegación Selim Shible, fue satisfactorio, excepto por hallazgos de control interno siguientes: **a)** utilización de cuentas de acceso de servidores públicos que estuvieron de vacaciones o de subsidio; y **b)** Fichas de mantenimientos preventivos con información incompleta. **2)** Las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo y de gestión de cuentas de acceso, en los equipos de cómputo que tienen instalados los sistemas informáticos que se utilizan en la Delegación Selim Shible, cumplieron en todos los aspectos significativos con las autoridades que los rigen; y **3)** No se identificaron a servidores ni ex servidores públicos responsables de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la entidad auditada, para que instruya a quien corresponda el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión; de igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de de fecha veintiuno de julio del año dos mil veinte, con referencia **IN-005-002-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, derivado de la revisión a la administración de sistemas informáticos, por el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, nominados los Antecedentes de la presente resolución administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social** para que asegure la implementación de las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos seis (1,206) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de octubre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior